

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR

Valledupar, veintisiete (27) de septiembre de Dos Mil Veintitrés (2023)

Proceso: Aumento Cuota de Alimentos
Demandante: Denis Judith Peñaranda
Demandado: Roimer Martínez Niño
Radicado: 20001-3110-002-2021-00321-00

En atención al informe secretarial que antecede y al memorial enviado por el demandado, mediante el cual solicita se oficie a la CAJA GENERAL DE LA POLICIA NACIONAL – CAGEN, para que realicen el fraccionamiento del embargo del 50% de su mesada pensional, disponiendo del 66.6% a nombre de la señora DENIS JUDITH PEÑARANDA, como cuota alimentaria de los menores ROIWER JOHAN MARTINEZ y ROSARIO ESTEFANY MARTINEZ PEÑARANDA, y el otro 33.3% restante para completar un 100% sea consignado a la cuenta de ahorro No.4-2420-2-03914-0 del Banco Agrario de Colombia a nombre del menor ROIMAN JOAN MARTINEZ PEÑARANDA, cuenta que fue destinada para ahorro de sus estudios superiores, e igualmente indica que el menor en mención se encuentra actualmente a su cargo, y como prueba de ello anexa acta de acuerdo conciliatorio No. 77 del 07 de abril de 2023 suscrita por él y la demandante señora DENIS JUDITH PEÑARANDA ante el defensor de familia del centro zonal No. 2 de Valledupar y certificación de cuenta de ahorro del Banco Agrario de Colombia.

De acuerdo a lo anterior, el despacho no acogerá el acuerdo conciliatorio suscrito y allegado por la parte pasiva de la litis, y tampoco accederá a la solicitud de oficiar a la CAJA GENERAL DE LA POLICIA NACIONAL – CAGEN para que realicen el fraccionamiento del embargo del 50% de la mesada pensional del demandado. Lo anterior, atendiendo a que dentro del presente asunto ya existe una sentencia aduada el 18 de abril de 2022 la cual se encuentra debidamente ejecutoriada, y no puede ser modificada por un acuerdo conciliatorio suscrito ante autoridad administrativa. Ahora bien, si las condiciones del alimentario y alimentante dentro del presente asunto variaron, deberá el demandado adelantar el trámite adecuado y correspondiente, es decir deberá tramitar un proceso de exoneración, disminución de alimentos, el cual podrá hacerlo ante la autoridad judicial correspondiente. Por lo que, en esta oportunidad no es procedente acceder a lo solicitado. Por secretaría poner en conocimiento de la parte interesada la presente decisión.

NOTIFÍQUESE CÚMPLASE,

**LESLYE JOHANNA VARELA QUINTERO.
JUEZ**

Firmado Por:

Leslye Johanna Varela Quintero
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 002
Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 95a620948b9bf63ce67cb887ba3216dd589e924b844c84b15e7c09f47aefa9f5

Documento generado en 27/09/2023 08:19:52 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>